Volumen: 4, Número: 4, Año: 2026 páginas 603-616
E-ISSN: 3103-1536
Bajo licencia: CC BY-SA 4.0

REVISTA CIENTIFICA VISIÓN ACADÉMICA https://visionacademica.com/

DOI:https://doi.org/10.70577/5vkw7c80

Protección Constitucional De Los Derechos Laborales Adquiridos Frente A Cambios Normativos En El Régimen De Contratación En Ecuador

Constitutional Protection Of Vested Labor Rights Amid Changes To Employment Contracting Regulations In Ecuador

Raúl Patricio Belalcázar Garzón [1]
Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, Investigador independiente
Universidad Central del Ecuador, (Ecuador).
patriciobelalcazar15@gmail.com
https://orcid.org/0009-0003-9320-4474

Patricio Alfredo Belalcazar Apunte [2]
Abogado de los tribunales y juzgados de la República, Investigador Independiente
patobelalcazar@hotmail.com
https://orcid.org/0009-0003-5652-5092

Cómo citar:
Belalcázar Garzón , R. P. ., & Belalcazar Apunte , P. A. . (2026). Protección Constitucional De Los Derechos Laborales Adquiridos Frente A Cambios Normativos En El Régimen De Contratación En Ecuador. *Visión Académica*, *4*(4), 603-616. https://doi.org/10.70577/5vkw7c80

Fecha de recepción: 2026-10-25

Fecha de aceptación: 2026-11-07

Fecha de publicación: 2026-11-25

RESUMEN

La modificación de las modalidades de contratación plantea tensiones entre la adaptación de la legislación y la protección de los derechos laborales. Este artículo examina los límites constitucionales de esos cambios en Ecuador mediante una revisión narrativa de 26 artículos académicos sustantivos, apoyada en dos trabajos metodológicos, y un análisis de normativa y jurisprudencia con corte documental al 1 de septiembre de 2026. La síntesis distingue derechos adquiridos, expectativas legítimas, condiciones contractuales más favorables y garantías de protección progresiva. Los resultados muestran que la seguridad jurídica y la irrenunciabilidad impiden desconocer situaciones válidamente consolidadas, pero no establecen la inmutabilidad de todo régimen de contratación. La sentencia 49-20-IN/25 ilustra un control diferenciado: invalida determinadas disposiciones de la legislación humanitaria sin eliminar íntegramente el contrato especial emergente. En el empleo público, la tutela laboral debe armonizarse con el acceso por mérito y con las protecciones reforzadas. Se propone un esquema de análisis que integra competencia, temporalidad, contenido protegido, justificación de la regresión, igualdad y reparación. Se concluye que una reforma constitucionalmente admisible exige preservar derechos consolidados y justificar de manera suficiente cualquier disminución de la protección, con transiciones y mecanismos efectivos de tutela.

Palabras clave: Derechos adquiridos, Derechos laborales, No regresividad, Seguridad jurídica, Contratación laboral, Ecuador.

ABSTRACT

Modifying employment contract modalities creates tension between adapting legislation and protecting labor rights. This article examines the constitutional limits of such changes in Ecuador through a narrative review of 26 substantive academic articles—supported by two methodological studies—and an analysis of regulations and case law current as of September 1, 2026. The synthesis distinguishes between acquired rights, legitimate expectations, more favorable contractual conditions, and guarantees of progressive protection. The results indicate that legal certainty and the non-waivability of rights prevent the disregard of validly established situations, yet this does not imply the immutability of any given employment regime. Judgment 49-20-IN/25 illustrates a differentiated form of judicial review: it invalidates specific provisions of humanitarian legislation without entirely eliminating the special emergency contract. In the public sector, labor protections must be harmonized with merit-based access and enhanced safeguards. An analytical framework is proposed that integrates jurisdiction, temporality, protected content, justification for regression, equality, and reparation. The study concludes that a constitutionally permissible reform requires preserving established rights and sufficiently justifying any reduction in protection, while incorporating transition periods and effective mechanisms for legal redress.

Keywords: Acquired rights, Labor rights, Non-regression, Legal certainty, Employment contracting, Ecuador.

CC BY SA

Volumen: 4, Número: 4, Año: 2026 páginas 603-616
E-ISSN: 3103-1536
Bajo licencia: CC BY-SA 4.0

INTRODUCCIÓN

La contratación laboral constituye un espacio de encuentro entre la autonomía de las partes, la organización productiva y la intervención protectora del Estado. Cuando una reforma introduce modalidades temporales, modifica jornadas o altera las condiciones de terminación, el problema jurídico no se reduce a determinar qué norma fue expedida más recientemente. También exige establecer cuáles derechos se habían consolidado, qué efectos todavía estaban pendientes y hasta dónde puede llegar la modificación del nivel de protección. En Ecuador, estas preguntas adquieren relevancia por la coexistencia del régimen del Código del Trabajo, el servicio público y las reglas especiales aplicables a determinadas entidades.

La Constitución de la República del Ecuador [CRE] (2008) reconoce el trabajo como derecho y deber social, garantiza la seguridad jurídica y declara irrenunciables e intangibles los derechos laborales (arts. 33, 82 y 326.2). A ello añade el deber de desarrollo progresivo y la prohibición de acciones u omisiones regresivas que disminuyan injustificadamente el ejercicio de los derechos (art. 11.8). Su lectura conjunta impide tanto reducir la relación laboral a un acuerdo privado como interpretar la protección constitucional como una prohibición absoluta de innovar. El calificativo «injustificadamente» demanda examinar la medida y sus razones, sin convertir esa posibilidad de justificación en una autorización general para reducir garantías.

La evolución de la relación laboral ecuatoriana evidencia el tránsito hacia un modelo de mayor intervención protectora, aunque con tensiones persistentes entre formalización y flexibilidad (Pérez Peñafiel, 2017). El Mandato Constituyente 8 (2008) y la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar (2015) constituyen antecedentes relevantes: el primero enfrentó formas de intermediación y precarización; la segunda reforzó la contratación indefinida como modalidad ordinaria. Estas transformaciones no eliminaron todas las excepciones temporales ni la diferenciación entre trabajadores y servidores públicos.

Durante la pandemia, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario [LOAH] (2020) reabrió el debate mediante acuerdos de preservación del empleo, un contrato especial emergente y reducciones de jornada. La literatura examinó sus riesgos para la estabilidad y la remuneración, pero no siempre separó la crítica doctrinal del alcance jurídico de las disposiciones vigentes. La revisión de Lombeida Aguilar (2024) permite situar esas controversias dentro de un problema más amplio de articulación entre legislación, modalidades de contratación y cumplimiento efectivo. Por ello, una síntesis actualizada debe incorporar el control constitucional posterior a la publicación de numerosos estudios.

La pregunta que orienta el artículo es la siguiente: ¿qué límites imponen los derechos adquiridos, la irrenunciabilidad, la seguridad jurídica y la no regresividad a los cambios normativos del régimen de contratación en Ecuador? El objetivo general es reconstruir esos límites y proponer criterios para distinguir reformas admisibles de afectaciones constitucionalmente incompatibles. Los objetivos específicos consisten en delimitar las categorías protegidas, contrastar los aportes de la literatura con la normativa y las decisiones constitucionales, y examinar las diferencias entre empleo privado y público.

Se sostiene como tesis que la protección opera en dos planos relacionados, pero distintos: la preservación de posiciones jurídicas individualizadas y válidamente consolidadas, y el control del nivel general de garantía de los derechos. Una persona puede carecer de un derecho adquirido a una modalidad futura de contratación y, aun así, cuestionar una reforma injustificadamente regresiva. A la inversa, una política general

Volumen: 4, Número: 4, Año: 2026 páginas 603-616
E-ISSN: 3103-1536
Bajo licencia: CC BY-SA 4.0

constitucionalmente admisible no autoriza por sí sola a desconocer remuneraciones devengadas o prestaciones ya causadas.

MATERIALES Y MÉTODOS

Se desarrolló una revisión narrativa con enfoque cualitativo y análisis jurídico dogmático. Este diseño se eligió porque la pregunta requiere integrar conceptos doctrinales, normas jerárquicamente diferenciadas y decisiones judiciales, no estimar un efecto estadístico agregado. Se tomaron como orientación la explicitación del propósito y de la estrategia de revisión propuesta por Snyder (2019), así como los criterios de claridad del objetivo, descripción de la búsqueda y razonamiento científico de SANRA (Baethge et al., 2019). No se aplicó una puntuación SANRA ni se presenta el trabajo como revisión sistemática.

La búsqueda documental se realizó mediante consultas web dirigidas a portales de revistas, sitios universitarios, SciELO, Dialnet y repositorios institucionales, y se complementó con el rastreo de referencias. Se utilizaron combinaciones de “derechos adquiridos”, “progresividad”, “no regresividad”, “irrenunciabilidad”, “estabilidad laboral”, “contrato especial emergente”, “contratos ocasionales”, “Ley de Apoyo Humanitario” y “Ecuador”. Para la comparación conceptual se incorporaron estudios sobre progresividad y temporalidad laboral en otros ordenamientos. No se utilizaron búsquedas autenticadas en Scopus o Web of Science ni se atribuye a estas plataformas la selección realizada.

Se incluyeron 26 artículos publicados entre 2005 y 2025 que aportaban al menos uno de los siguientes contenidos: delimitación de principios protectores; examen de modalidades temporales; análisis del empleo público; límites de acuerdos laborales; o estudio de jornada, estabilidad y protección familiar. Además, se incorporaron dos artículos metodológicos, para un total de 28 referencias académicas. Se excluyeron tesis como unidades del corpus, notas periodísticas, cartas al editor, duplicados y estudios sobre contratación pública de bienes y servicios sin conexión sustantiva con la relación de empleo. Los repositorios se utilizaron como vías de acceso o corroboración bibliográfica, sin contar sus registros como publicaciones adicionales.

La consulta combinó textos completos disponibles, resúmenes y fichas editoriales. Cuando no se obtuvo el texto íntegro, la utilización se limitó al objetivo, enfoque o conclusión expresamente accesible; no se reconstruyeron resultados no consultados. Se contrastaron títulos, autorías, fechas y DOI con los registros editoriales disponibles. El corpus es intencional y no exhaustivo: no se dispone de un registro cerrado del universo de resultados recuperados que permita presentar un diagrama de selección o calcular tasas de exclusión. Tampoco se realizó una evaluación formal del riesgo de sesgo de cada publicación.

El análisis jurídico se concentró en la Constitución, el Código del Trabajo, el Código Civil, la LOSEP, la LOEP, el Código Orgánico Administrativo, la legislación de garantías jurisdiccionales y las disposiciones directamente relacionadas con las reformas examinadas. Se revisaron decisiones de la Corte Constitucional y documentos oficiales disponibles hasta el 1 de septiembre de 2026. Las versiones legales consultadas se interpretaron junto con las reformas y decisiones identificadas; una reproducción institucional de un código no se consideró prueba suficiente, por sí sola, de consolidación normativa a esa fecha. El alcance comprende el marco general relevante, sin pretender inventariar todos los estatutos sectoriales, contratos colectivos o regulaciones de cada institución.

Volumen: 4, Número: 4, Año: 2026 páginas 603-616
E-ISSN: 3103-1536
Bajo licencia: CC BY-SA 4.0

La síntesis se organizó en cuatro operaciones: identificación del contenido protegido; determinación del régimen y del momento de adquisición; contraste jerárquico y temporal de las fuentes; y examen de las consecuencias jurídicas. Las decisiones se diferenciaron de las demandas y de las opiniones académicas. Los hallazgos expresan relaciones conceptuales y criterios jurídicos; no prueban que una reforma haya causado determinado volumen de desempleo, informalidad o litigiosidad.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Derechos adquiridos, expectativas y protección del nivel normativo

La primera convergencia doctrinal es que la progresividad no se agota en conservar literalmente un texto normativo. Calvo (2014) y Mancilla Castro (2015) ofrecen desarrollos conceptuales que permiten diferenciar el avance de la protección y el control de los retrocesos. Avante Juárez (2023) centra el análisis en la satisfacción del derecho, lo que evita identificar toda sustitución formal de una norma con una pérdida material. Para Ecuador, González Solórzano (2024) sitúa el principio dentro del ordenamiento constitucional, aunque su alcance debe concretarse mediante el contenido de la medida y el parámetro de control aplicable.

Un derecho adquirido supone que se han cumplido los presupuestos exigidos por el ordenamiento para incorporar una posición jurídica al patrimonio o a la esfera de protección de su titular. La sentencia 184-14-SEP-CC (2014) muestra la importancia de la adquisición conforme a derecho: la invocación de seguridad jurídica no convierte un beneficio irregular en una prerrogativa intangible. De esta decisión no se desprende que la Administración pueda desconocer unilateralmente cualquier reconocimiento previo; la revisión de actos favorables sigue sometida a competencia, procedimiento y defensa.

La expectativa, en cambio, se refiere a una consecuencia todavía condicionada a hechos futuros. Puede tener distinta intensidad de protección. El artículo 22 del Código Orgánico Administrativo [COA] (2017) reconoce la confianza legítima frente a expectativas razonables generadas por la propia Administración, a la vez que permite cambios motivados de política o criterio para el futuro. Por tanto, la ausencia de un derecho adquirido no equivale a una autorización para actuar sorpresiva o arbitrariamente. La exigencia de transición dependerá del origen de la confianza, la conducta estatal y la afectación concreta.

También debe distinguirse la condición contractual más favorable. Un beneficio válido puede provenir de un contrato individual o colectivo y superar el mínimo legal. Su protección exige identificar la fuente, la duración pactada, las condiciones de otorgamiento y las reglas imperativas aplicables. Pasco Cosmópolis (2005) permite comprender la irrenunciabilidad como límite a la disposición de derechos protegidos. Sin embargo, no corresponde trasladar automáticamente todas las construcciones doctrinales comparadas al derecho ecuatoriano ni calificar como perpetuo cualquier beneficio recibido alguna vez.

Estas categorías pueden concurrir. Una reforma salarial puede afectar una expectativa respecto de incrementos futuros y, simultáneamente, reducir injustificadamente el nivel general de protección; una norma nueva puede ser válida para contrataciones posteriores, pero inaplicable a una prestación ya devengada. La investigación de Espinosa Hios (2021), referida al cambio jurisprudencial en materia pensional colombiana, aporta una advertencia comparada: también las modificaciones interpretativas pueden afectar la continuidad de la protección. Su valor en esta revisión es conceptual; no constituye precedente vinculante para Ecuador.

Volumen: 4, Número: 4, Año: 2026 páginas 603-616
E-ISSN: 3103-1536
Bajo licencia: CC BY-SA 4.0

Tabla 1.

Categorías y preguntas para identificar la protección aplicable

Categoría	Pregunta decisiva	Ejemplo orientativo
Derecho adquirido	¿Se cumplieron válidamente todos los presupuestos?	Remuneración por trabajo ya realizado
Expectativa legítima	¿La autoridad generó una confianza razonable?	Continuidad anunciada mediante actuaciones consistentes
Condición más favorable	¿Qué fuente válida, plazo y condiciones la sostienen?	Beneficio previsto en un contrato colectivo
Garantía de no regresividad	¿Disminuye injustificadamente la protección del derecho?	Reforma que reduce garantías de estabilidad

Fuente: Elaboración analítica a partir de la CRE (2008), el COA (2017), Pasco Cosmópolis (2005), Calvo (2014), Avante Juárez (2023) y la sentencia 184-14-SEP-CC (2014).

Parámetros constitucionales y aplicación temporal

La protección constitucional se estructura mediante reglas que cumplen funciones diferentes. La irrenunciabilidad limita la disponibilidad de derechos; la intangibilidad refuerza su tutela frente a afectaciones; la interpretación favorable orienta la resolución de dudas normativas; y la no regresividad controla disminuciones injustificadas del nivel de garantía. La seguridad jurídica exige normas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridad competente. Confundir estas funciones conduce a respuestas automáticas: ni toda modificación es regresiva, ni toda aceptación contractual sanea una renuncia, ni toda controversia probatoria se resuelve invocando el principio favorable (CRE, 2008, arts. 11, 82 y 326).

La dimensión internacional refuerza este marco. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966, arts. 2, 6, 7 y 9) vincula la realización progresiva con el trabajo y la seguridad social. El Protocolo de San Salvador (1988, arts. 6 y 7) reconoce condiciones justas y estabilidad, articulada con las causas de separación y las respuestas previstas frente al despido injustificado. Estos instrumentos no permiten equiparar estabilidad con permanencia incondicional en cualquier puesto, pero tampoco reducir el trabajo a la mera posibilidad de celebrar contratos sucesivos.

En el plano intertemporal, el artículo 7 del Código Civil (2005) proporciona reglas generales sobre efectos de la ley y relaciones contractuales. Su aplicación laboral debe integrarse con las normas constitucionales, las disposiciones transitorias y el carácter imperativo de la legislación protectora. No resulta adecuado afirmar que todo el ordenamiento vigente al contratar queda congelado indefinidamente. Debe diferenciarse el hecho ya consumado, la consecuencia pendiente de una relación existente y la relación constituida después de la reforma.

Un ejemplo decisivo es la sentencia 23-20-CN y acumulados/21 (2021). Al examinar la disposición interpretativa de la LOAH sobre fuerza mayor, la Corte delimitó su aplicación temporal respecto de terminaciones anteriores a la vigencia de la ley. La interpretación posterior no podía trasladarse sin más a ceses ya producidos. El fallo

Volumen: 4, Número: 4, Año: 2026 páginas 603-616
E-ISSN: 3103-1536
Bajo licencia: CC BY-SA 4.0

también atendió a la situación de decisiones y acuerdos firmes. Su utilidad radica en mostrar que la fecha del hecho y los efectos concretamente modulados son componentes del análisis, no detalles accesorios.

De ello se desprende una exigencia metodológica: para evaluar una reforma deben reconstruirse al menos la fecha de inicio de la relación, la fecha de cumplimiento de los requisitos del derecho, la entrada en vigor del cambio y, cuando exista control constitucional, los efectos temporales de la sentencia. Una conclusión sobre la invalidez de una norma no resuelve por sí sola si procede reabrir un proceso, recalcular una liquidación o modificar una situación administrativa firme.

Contratación privada, temporalidad e irrenunciabilidad

El Código del Trabajo [CT] (2005, arts. 8, 14, 15 y 17) articula la relación laboral subordinada, la modalidad indefinida ordinaria y las excepciones legalmente previstas. El Mandato Constituyente 8 (2008) y la reforma de justicia laboral de 2015 permiten comprender la orientación protectora del sistema, sin desconocer las actividades complementarias autorizadas ni las modalidades temporales reguladas. La calificación jurídica debe atender al vínculo efectivo y a los requisitos de la modalidad utilizada, no únicamente al nombre del contrato.

La comparación con España realizada por Gómez Abelleira (2022) muestra la relevancia de justificar la contratación temporal mediante causas delimitadas. Ortiz Chamorro y Barrionuevo Núñez (2024), al comparar Ecuador y Chile, colocan la tensión entre temporalidad y estabilidad en el centro del análisis. Ambas contribuciones permiten formular preguntas útiles para Ecuador, causa, duración, necesidad y consecuencias del uso irregular, sin incorporar soluciones extranjeras como si fueran normas nacionales.

El período de prueba constituye otra zona de tensión. Jácome-Villavicencio y Pachano-Zurita (2023) cuestionan sus implicaciones sobre la estabilidad. La crítica sirve para evaluar su función y límites, pero no elimina su reconocimiento legal. Una modificación contractual tampoco permite presumir que se inicia una relación enteramente nueva ni que puede repetirse libremente la prueba. Deben examinarse la continuidad del vínculo y las condiciones del artículo 15 del CT, evitando que sucesivas denominaciones borren tiempo de servicio o beneficios ya causados.

En materia de acuerdos, Durán-Chávez y López-Alarcón (2024) advierten dificultades para delimitar la irrenunciabilidad en la mediación. La distinción entre resolver una controversia sobre hechos o cuantías y renunciar a un derecho cierto resulta especialmente relevante. La Constitución admite la transacción laboral bajo condiciones, entre ellas la ausencia de renuncia de derechos y la intervención de autoridad competente (CRE, 2008, art. 326.13). La firma del trabajador no basta, por sí sola, para validar cualquier reducción. A su vez, la irrenunciabilidad no convierte todo desacuerdo de liquidación en una cuestión indisponible sin examen del objeto controvertido.

La protección de condiciones más favorables exige revisar también los instrumentos colectivos y su ámbito. No puede presumirse que una nueva modalidad contractual autorice a reemplazar una relación indefinida por otra temporal con pérdida de antigüedad. Tampoco corresponde sostener que toda innovación organizativa modifica necesariamente un derecho adquirido. El punto decisivo es determinar si altera una facultad de organización dentro de límites legales o si reduce una condición jurídicamente protegida, y mediante qué procedimiento intenta hacerlo.

Volumen: 4, Número: 4, Año: 2026 páginas 603-616
E-ISSN: 3103-1536
Bajo licencia: CC BY-SA 4.0

Legislación humanitaria y control constitucional diferenciado

Los trabajos sobre la LOAH concentran buena parte de la discusión nacional. García Lemos y Pangol Lascano (2022) examinan el origen y la aplicación del contrato especial emergente; Brito-Salazar y López-Soria (2022) organizan el debate en términos de ventajas y desventajas; y Gualli Agualsaca y Cárdenas Paredes (2022) relacionan la legislación de emergencia con la estabilidad. Estas aproximaciones coinciden en la relevancia del contexto excepcional, aunque no permiten inferir por sí solas un resultado uniforme sobre constitucionalidad o eficacia económica.

Guzmán-Calle y Vázquez-Calle (2021) sostienen una crítica basada en progresividad y no regresividad. Pazmiño Troncoso y Granizo Haro (2023) examinan la constitucionalidad de la legislación laboral dictada en pandemia. Más recientemente, Castro Alvear y López Peñafiel (2025) mantienen el cuestionamiento del contrato emergente frente a la no regresión. La aportación de estos estudios reside en identificar riesgos de debilitamiento protector; su conclusión doctrinal debe contrastarse con la decisión judicial aplicable y no presentarse como si constituyera una declaración jurisdiccional de invalidez.

La sentencia 49-20-IN/25 (2025) exige precisamente esa distinción. La Corte declaró inconstitucionales el artículo 16, el primer inciso del artículo 17 y el artículo 18 de la LOAH, junto con disposiciones conexas. En el artículo 19 eliminó una frase que permitía asociar la terminación unilateral por el empleador al tratamiento previsto en el segmento impugnado; no expulsó íntegramente el contrato especial emergente. El fallo también estableció interpretaciones condicionadas relacionadas con la reducción de jornada, sin suprimir en bloque el artículo 20. Finalmente, distinguió los efectos futuros de las declaratorias de inconstitucionalidad de los efectos asignados a las interpretaciones condicionadas.

Por ello, resulta incorrecto resumir el desenlace como una validación de todo el régimen o como la desaparición total de la contratación emergente. La pregunta relevante es qué disposición subsiste, bajo qué interpretación y para qué momento. La literatura anterior al fallo conserva utilidad para reconstruir argumentos, pero requiere actualización cuando describe la situación normativa. La literatura posterior debe comprobarse con igual cuidado: una postura crítica no sustituye el contenido resolutivo de la sentencia.

La jornada aporta otro eje. Vinueza et al. (2021) analizan la reducción prevista en el artículo 20 y su relación con el derecho al trabajo. Campoverde (2022) aborda las afectaciones laborales del contexto pandémico. Córdova-Díaz et al. (2024) agregan la importancia de la organización colectiva y del control de aplicación. En conjunto, estos estudios justifican examinar remuneración, consentimiento y fiscalización, pero no proporcionan una base homogénea para cuantificar efectos causales agregados. La ausencia de indicadores comparables limita conclusiones sobre el balance económico de la reforma.

La jerarquía normativa es igualmente relevante. Ormaza-Ulloa y Trelles-Vicuña (2021) cuestionan el reglamento de la ley humanitaria. Ese debate obliga a separar el desarrollo administrativo de una ley de la creación reglamentaria de restricciones no autorizadas. El Decreto Ejecutivo 1165 (2020) y los acuerdos MDT-2020-132 y MDT-2020-133 deben leerse a la luz de las disposiciones conexas e interpretaciones examinadas en el fallo, no como fuentes capaces de desplazar autónomamente los límites legales y constitucionales.

Empleo público: Estabilidad, mérito y situaciones consolidadas

Volumen: 4, Número: 4, Año: 2026 páginas 603-616
E-ISSN: 3103-1536
Bajo licencia: CC BY-SA 4.0

La Constitución exige el ingreso y ascenso en la carrera pública mediante los procedimientos de mérito correspondientes, con las excepciones previstas en el propio ordenamiento (CRE, 2008, art. 228). La LOSEP (2010) distingue nombramientos, contratación ocasional y carrera; la LOEP (2009) incorpora particularidades para las empresas públicas. En consecuencia, no basta identificar al empleador como estatal para aplicar indistintamente las reglas del CT o de la LOSEP. Es necesario determinar la naturaleza del puesto, el vínculo y la norma especial pertinente.

Velaña (2019) identifica la vulnerabilidad asociada a los contratos ocasionales. Matamoros (2024) examina la tensión entre necesidad institucional y estabilidad. Estos aportes muestran que la temporalidad reiterada puede revelar un uso inadecuado de una figura excepcional. No se sigue de ello que toda renovación sucesiva produzca automáticamente un nombramiento permanente. El artículo 58 de la LOSEP debe relacionarse con la planificación institucional y el acceso por concurso, sin que las necesidades del servicio sirvan para vaciar derechos ni la permanencia de hecho sustituya todos los requisitos constitucionales de ingreso.

La sentencia 18-21-CN/21 y acumulado (2021) examinó el acceso de personal sanitario previsto en el artículo 25 y la disposición transitoria novena de la LOAH. La Corte encontró incompatibilidades con la igualdad y el acceso por mérito. Al modular efectos, atendió a concursos concluidos y a los ya iniciados desde su convocatoria. El fallo evidencia que la invalidez de un mecanismo de ingreso y la protección de situaciones conformadas durante su aplicación requieren análisis separados. No es correcto deducir una anulación indiferenciada de todos los nombramientos relacionados con la disposición.

La sentencia 52-25-IN/25 (2025) añade un límite de procedimiento legislativo: declaró la inconstitucionalidad por la forma de la Ley Orgánica de Integridad Pública y de normas conexas, por defectos relacionados con la unidad de materia, publicidad y deliberación. Esta decisión no equivale a un pronunciamiento material que prohíba toda evaluación o reorganización del servicio público. Para el ámbito laboral interesa, además, su modulación temporal: la regla de efectos futuros impide asumir una restitución automática de todas las situaciones anteriores, sin perjuicio de las excepciones expresamente establecidas y de las vías de impugnación pertinentes.

Tabla 2.

Decisiones constitucionales y alcance para el análisis de reformas

Decisión	Cuestión relevante	Distinción que exige
184-14-SEP-CC	Adquisición conforme a derecho	Beneficio recibido y derecho válido
23-20-CN y acumulados/21	Aplicación temporal de la LOAH	Hechos previos y norma posterior
18-21-CN/21 y acumulado	Ingreso sanitario y mérito	Invalidez y situaciones preservadas
49-20-IN/25	Régimen laboral humanitario	Expulsión parcial e interpretación condicionada

Volumen: 4, Número: 4, Año: 2026 páginas 603-616
E-ISSN: 3103-1536
Bajo licencia: CC BY-SA 4.0

Decisión	Cuestión relevante	Distinción que exige
52-25-IN/25	Forma de la reforma legislativa	Vicio procedimental y juicio de contenido

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de las respectivas decisiones.

Protección reforzada, jornada y reformas recientes

La estabilidad debe examinarse junto con la igualdad material. La sentencia 3-19-JP/20 y acumulados (2020) desarrolló la protección de mujeres embarazadas y en período de lactancia en el sector público y el derecho al cuidado. Su relevancia consiste en impedir que la temporalidad contractual opere como respuesta suficiente frente a una afectación de derechos reforzados. Esa protección no debe confundirse con un ingreso automático a la carrera; su alcance concreto requiere atender al supuesto, al período protegido y a las reglas jurisprudenciales aplicables.

Ortega Caicedo (2021) incorpora al debate la tutela vinculada con la paternidad. Su propuesta se utiliza como aporte al análisis de igualdad y corresponsabilidad, no como descripción exhaustiva de la legislación vigente en 2026. Monesterolo de Ramírez (2013) examina los efectos de jornadas prolongadas sobre la vida del trabajador y su familia. Ambas perspectivas amplían el examen constitucional: una modificación aparentemente neutra puede distribuir de manera desigual las cargas de cuidado o afectar descanso, salud y conciliación.

El Acuerdo Ministerial MDT-2026-059 (2026) constituye un ejemplo reciente. Su artículo 9 contempla una distribución de cuarenta horas semanales con jornadas diarias de hasta diez horas dentro de cinco días; el artículo 10 exige acuerdo escrito y registro. El texto también contiene una salvaguarda sobre jornadas establecidas en instrumentos colectivos. Su análisis requiere distinguir redistribución de la jornada, trabajo suplementario o extraordinario y disminución de remuneración. El acuerdo no debe describirse como una autorización general para imponer unilateralmente jornadas ampliadas.

Desde la tesis de este artículo, la existencia de consentimiento documentado es un elemento relevante, pero no reemplaza el control de competencia, jerarquía, irrenunciabilidad y protección de la salud. Tampoco se afirma aquí que la sola expedición del acuerdo demuestre su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Se lo incorpora como caso de aplicación del problema investigado: el desarrollo reglamentario debe permanecer dentro de la habilitación legal y de los límites constitucionales. Una eventual controversia exige examinar el texto aplicable, la situación concreta y el pronunciamiento jurisdiccional que corresponda.

Esquema de control y vías de tutela

La síntesis permite proponer seis preguntas concatenadas. Primero, ¿la autoridad es competente y respetó el procedimiento de producción normativa? Segundo, ¿qué posición se afecta: un derecho consolidado, una expectativa protegida, una condición contractual o el nivel general de garantía? Tercero, ¿cuál es la regla temporal aplicable? Cuarto, ¿existe una disminución material de protección y está suficientemente justificada? Quinto, ¿la medida incorpora salvaguardas de igualdad y protección reforzada? Sexto, ¿qué reparación y vía procesal son idóneas? Se trata de una propuesta analítica del artículo, no de un test que se atribuya literalmente a una única sentencia.

Volumen: 4, Número: 4, Año: 2026 páginas 603-616
E-ISSN: 3103-1536
Bajo licencia: CC BY-SA 4.0

La justificación de una disminución requiere identificar el fin constitucional perseguido, demostrar una relación razonable entre medios y fines, valorar alternativas menos lesivas y explicar por qué la afectación no resulta desproporcionada. Cuando la medida se fundamenta en una emergencia, también deben examinarse su duración, revisión y conexión con la situación excepcional. Una afirmación genérica de necesidad económica no basta para responder estas preguntas. Del mismo modo, calificar una medida como «flexibilizadora» no demuestra por sí solo todos los elementos de una vulneración.

La tutela depende del objeto del conflicto. La reclamación de haberes o indemnizaciones tiene cauces laborales; la impugnación de actos relativos al servicio público puede corresponder a la jurisdicción contencioso-administrativa. La acción de protección exige examinar la vulneración constitucional y la existencia de otra vía adecuada y eficaz, conforme a los artículos 39 a 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC] (2009). La sentencia 2006-18-EP/24 (2024) distingue los conflictos ordinarios de empleo público de supuestos que, por sus circunstancias constitucionales, requieren tutela mediante garantías.

No basta invocar una norma constitucional para desplazar automáticamente al juez ordinario, ni basta mencionar que existe una vía ordinaria para rechazar sin motivación una lesión de derechos. A su vez, el control abstracto de una reforma y la reparación individual tienen objetos distintos. La consulta de norma, cuando corresponda, y las reglas sobre efectos del control constitucional requieren observar la LOGJCC. La restitución, compensación o indemnización dependerán de la lesión acreditada, del régimen aplicable y de las condiciones fijadas en cada decisión.

Alcance de la evidencia y agenda de investigación

El corpus permite reconstruir argumentos y problemas, pero presenta límites. Predominan aproximaciones dogmáticas y documentales, con diferencias en precisión conceptual y actualización normativa. Varios artículos utilizan «vulneración» para expresar una conclusión interpretativa sin que ello represente una declaración judicial. Además, el acceso desigual al texto completo restringe la profundidad del contraste en determinados trabajos. Por estas razones, la convergencia temática no se interpreta como consenso científico ni como evidencia empírica de magnitud de efectos.

Una agenda posterior debería relacionar modalidades contractuales con duración efectiva del empleo, acceso a seguridad social, diferencias salariales y resultados de litigios, mediante diseños que permitan separar correlación y causalidad. También requiere estudiar cómo se aplican las modulaciones temporales de las sentencias y qué ocurre con contratos celebrados bajo disposiciones posteriormente invalidadas. La contribución de esta revisión es ofrecer un marco jurídico verificable para formular esas preguntas, preservando la diferencia entre descripción normativa, postura académica y propuesta propia.

CONCLUSIONES

La protección constitucional de los derechos laborales adquiridos en Ecuador exige identificar posiciones válidamente consolidadas y distinguirlas de expectativas, condiciones contractuales y garantías generales de progresividad. Esta diferenciación evita dos errores: considerar inmutable cualquier régimen existente o suponer que toda reforma habilita a desconocer prestaciones ya causadas. La seguridad jurídica protege la continuidad jurídicamente exigible, mientras la confianza legítima permite examinar expectativas razonables sin convertirlas automáticamente en derechos definitivos.

La irrenunciabilidad, la intangibilidad y la no regresividad actúan de manera complementaria. La aceptación individual no valida una renuncia prohibida; la posibilidad de legislar para el futuro no dispensa de justificar disminuciones de protección; y el principio favorable no reemplaza el análisis de hechos y fuentes. Las cláusulas transitorias, la conservación de beneficios consolidados y la motivación suficiente son componentes sustantivos de una reforma compatible con la Constitución.

El examen de la legislación humanitaria demuestra que el control debe realizarse por disposiciones, interpretaciones y efectos temporales. La sentencia 49-20-IN/25 impide sostener tanto la validez indiscriminada del régimen como la desaparición íntegra del contrato especial emergente. En el empleo público, las decisiones sobre acceso sanitario y reforma legislativa muestran que deben armonizarse protección laboral, mérito, igualdad, procedimiento y seguridad jurídica. La temporalidad contractual no elimina las garantías reforzadas, pero estas tampoco sustituyen automáticamente los requisitos de ingreso a la carrera.

Se concluye que la evaluación de cambios normativos debe integrar competencia, contenido protegido, temporalidad, justificación de la regresión, impacto diferenciado y tutela efectiva. El aporte principal de la revisión es este encuadre conjunto: los derechos adquiridos protegen situaciones consolidadas, mientras la no regresividad examina el deterioro injustificado del sistema de garantías. Una política laboral admisible necesita responder a ambos planos. La evidencia revisada sustenta esta conclusión jurídica, aunque no permite cuantificar efectos económicos o sociales de las reformas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Avante, A. D. (2023). La tutela del principio de progresividad. Una cuestión de derechos y no de normas. *Iuris Tantum, 37*(38), 140–155. https://doi.org/10.36105/iut.2023n38.06

Baethge, C., Goldbeck-Wood, S., & Mertens, S. (2019). SANRA—a scale for the quality assessment of narrative review articles. *Research Integrity and Peer Review, 4*, Artículo 5. https://doi.org/10.1186/s41073-019-0064-8

Brito-Salazar, D., & López-Soria, Y. (2022). El contrato de trabajo especial emergente en Ecuador, ventajas y desventajas. *593 Digital Publisher CEIT, 7*(3-2), 380–392. https://doi.org/10.33386/593dp.2022.3-2.1161

Calvo, N. J. (2014). Aproximaciones conceptuales al principio de progresividad y no regresividad de los derechos constitucionales. *Vis Iuris, 1*(1), 141–161. https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/visiuris/article/view/214

Campoverde Paladines, S. E. (2022). Impacto causado en los derechos laborales del trabajador ecuatoriano, por la pandemia Covid-19. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 5*(2), 150–158. https://doi.org/10.62452/a7802w91

Castro Alvear, P., & López Peñafiel, M. A. (2025). Contratos especiales emergentes en Ecuador: análisis jurídico frente al principio de no regresión de derechos. *Revista Lex, 8*(30), 1555–1570. https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.364

Código Civil. (2005). Codificación 2005-010. Registro Oficial, suplemento 46, 24 de junio de 2005. https://emgirs.gob.ec/phocadownload/lotaip2023/octubre/resoluciones/CODIGO_CIVIL.PDF

Volumen: 4, Número: 4, Año: 2026 páginas 603-616
E-ISSN: 3103-1536
Bajo licencia: CC BY-SA 4.0

Código del Trabajo. (2005). Codificación 2005-017. Registro Oficial, suplemento 167, 16 de diciembre de 2005. https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2024/01/CODIGO_DEL_TRABAJO-CT.pdf

Código Orgánico Administrativo. (2017). Registro Oficial, segundo suplemento 31, 7 de julio de 2017. https://www.gadme.gob.ec/wp-content/uploads/2020/03/CODIGO-ORGANICO-ADMINISTRATIVO.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Córdova-Díaz, M. J., Corral-Calderón, G. X., & Gómez-Rodríguez, L. (2024). El contrato laboral emergente y las regulaciones de la ley de apoyo humanitario. ¿Existe vulneración de derechos? *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 7*(S1), 267–275. https://doi.org/10.62452/1q7nf173

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Sentencia 184-14-SEP-CC, caso 2127-11-EP* (22 de octubre de 2014). Publicada en la compilación del Registro Oficial consultada.

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia 3-19-JP/20 y acumulados* (5 de agosto de 2020). https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-3-19-jp-20-y-acumulados/

Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). *Sentencia 18-21-CN/21 y acumulado* (29 de septiembre de 2021).

Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). *Sentencia 23-20-CN y acumulados/21* (1 de diciembre de 2021).

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia 2006-18-EP/24* (13 de marzo de 2024).

Corte Constitucional del Ecuador. (2025a). *Sentencia 49-20-IN/25* (14 de febrero de 2025). https://strapi.lexis.com.ec/uploads/Sentencia_49_20_IN_25_Corte_Constitucional_fcd9d550bc.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2025b). *Sentencia 52-25-IN/25* (26 de septiembre de 2025).

Durán-Chávez, C. E., & López-Alarcón, E. I. (2024). Análisis crítico de la irrenunciabilidad de los derechos laborales en mediación en Ecuador. *Debate Jurídico Ecuador, 7*(3), 332–349. https://doi.org/10.61154/dje.v7i3.3505

Espinosa Hios, J. G. (2021). El principio de progresividad y no regresividad laboral en el cambio jurisprudencial: examen del beneficio de incremento pensional por persona a cargo. *Opinión Jurídica, 20*(42), 181–208. https://doi.org/10.22395/ojum.v20n42a7

García Lemos, D. P., & Pangol Lascano, A. M. (2022). El contrato especial emergente, su origen y aplicación en Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 5*(1), 138–147. https://doi.org/10.62452/p62cg630

Gómez Abelleira, F. J. (2022). Las causas de la contratación temporal tras el Real Decreto-ley 32/2021. *LABOS Revista de Derecho del Trabajo y Protección Social, 3*, 19–30. https://doi.org/10.20318/labos.2022.6635

González Solórzano, G. S. (2024). El principio de progresividad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 8*(3), 4721–4737. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11682

Gualli Agualsaca, D. G., & Cárdenas Paredes, K. D. (2022). La estabilidad laboral en la Ley de Apoyo Humanitario en Ecuador. *Sociedad & Tecnología, 5*(S1), 57–72. https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.232

Guzmán-Calle, J. G., & Vázquez-Calle, J. L. (2021). Vulneración al principio de progresividad y no regresividad producto de la vigencia del contrato especial emergente. *Revista Científica FIPCAEC, 6*(5), 280–299. https://ftp.polodelconocimiento.com/index.php/fipcaec/article/view/502

Jácome-Villavicencio, E. D., & Pachano-Zurita, A. C. (2023). El período de prueba en el contrato laboral de acuerdo al ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 6*(S2), 6–14. https://doi.org/10.62452/f11aea43

Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19. (2020). Registro Oficial, suplemento 229, 22 de junio de 2020. https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/sro229_20200622.pdf

Ley Orgánica de Empresas Públicas. (2009). Registro Oficial, suplemento 48, 16 de octubre de 2009. https://www.celec.gob.ec/hidronacion/wp-content/uploads/2023/02/LEY-ORGANICA-DE-EMPRESAS-PUBLICAS.pdf

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). Registro Oficial, segundo suplemento 52, 22 de octubre de 2009.

Ley Orgánica del Servicio Público. (2010). Registro Oficial, suplemento 294, 6 de octubre de 2010. https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/01/LEY_ORGANICA_DEL_SERVICIO_PUBLICO_-_LOSEP.pdf

Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar. (2015). Registro Oficial, tercer suplemento 483, 20 de abril de 2015. https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3403

Lombeida Aguilar, M. A. (2024). Revisión sistemática del derecho laboral en Ecuador: Análisis de contratos, vulneraciones y legislación actual. *Revista Pertinencia Académica, 8*(2), 93–118. https://revistas.utb.edu.ec/index.php/rpa/article/view/3185

Mancilla Castro, R. G. (2015). El principio de progresividad en el ordenamiento constitucional mexicano. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, 1*(33). https://doi.org/10.1016/j.rmdc.2016.03.016

Mandato Constituyente 8. (2008). Registro Oficial, suplemento 330, 6 de mayo de 2008. https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/836

Matamoros Vera, D. C. (2024). Los contratos ocasionales: La necesidad institucional frente al derecho a la estabilidad de servidores públicos en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7*(5), 10859–10882. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.11516

Ministerio del Trabajo. (2026). *Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-059* (27 de febrero de 2026). https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/2026/03/2.7-ACUERDO-MINISTERIAL-MDT-2026-059.pdf

Monesterolo de Ramírez, G. (2013). Jornadas laborales prolongadas y sus repercusiones en el buen vivir del trabajador y de su familia. *Foro: Revista de Derecho*, (19), 61–78. https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/421

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

Organización de los Estados Americanos. (1988). *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales «Protocolo de San Salvador»*. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html

Ormaza-Ulloa, E. N., & Trelles-Vicuña, D. F. (2021). Inconstitucionalidad del Reglamento de la Ley de Apoyo Humanitario en relación la normativa laboral. *Revista Científica FIPCAEC, 6*(4), 194–217. https://ftp.polodelconocimiento.com/index.php/fipcaec/article/view/478

Ortega Caicedo, G. (2021). Fuero de paternidad: tarea pendiente en la tutela de derechos laborales. *Revista Facultad de Jurisprudencia RFJ, 1*(9), 580–607. https://doi.org/10.26807/rfj.vi9.297

Ortiz Chamorro, M., & Barrionuevo Núñez, J. L. (2024). Contratos laborales temporales frente a la estabilidad del trabajador: Análisis comparado con la legislación chilena. *Código Científico Revista de Investigación, 5*(E3), 892–915. https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v5/nE3/350

Pasco Cosmópolis, M. (2005). En torno al principio de irrenunciabilidad. *IUS ET VERITAS, 15*(31), 217–228. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12419

Pazmiño Troncoso, N. E., & Granizo Haro, A. H. (2023). Constitucionalidad de la legislación dictada en pandemia por Covid-19 en Ecuador sobre derecho del trabajo. *Sur Academia, 10*(19), 26–41. https://doi.org/10.54753/suracademia.v10i19.1563

Pérez Peñafiel, J. R. (2017). Evolución de la relación laboral y su futuro en la sociedad ecuatoriana. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales* (abril). https://www.eumed.net/rev/caribe/2017/04/relacion-laboral-ecuador.html

Presidencia de la República del Ecuador. (2020). *Decreto Ejecutivo 1165: Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario*. Registro Oficial, suplemento 303, 5 de octubre de 2020. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/10/reglamento_general_ley_organica_apoyo_humanitario_oct2020.pdf

Snyder, H. (2019). Literature review as a research methodology: An overview and guidelines. *Journal of Business Research, 104*, 333–339. https://doi.org/10.1016/j.jbusres.2019.07.039

Velaña Bayas, B. (2019). La afectación del derecho al trabajo de los servidores públicos ocasionado por los contratos ocasionales en el Ecuador. *Boletín de Coyuntura*, (22), 20–23. https://doi.org/10.31164/bcoyu.22.2019.720

Vinueza Ochoa, N. V., Barcos Arias, I. F., & Arreaga Farias, G. K. (2021). La vulneración del derecho al trabajo por la reducción de la jornada laboral establecida en el artículo 20 de la Ley Humanitaria. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores, 8*(ed. esp.), 19. https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2698

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. Copyright © Nasthar Karen López Medranda.